

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales, relacionando finalmente como excedente pendiente de pago por parte de Colpensiones un valor de \$200.000,00.

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000012797 por valor de \$200.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de diciembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 122

Rad. Juzgado: 2019-00413-00

Una vez comprobada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ALDEMAR LOZANO DUCUARA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL** y por no haber sido objetada durante el término de traslado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por el valor del **saldo insoluto** del

crédito y que corresponde a las costas procesales equivalentes a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

Se dispondrá la entrega del depósito judicial No. 454130000012797 por valor de \$200.000,00, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas.

Queda pendiente por cancelarse dentro del presente asunto, las costas procesales liquidadas en el trámite ejecutivo y que asciende a la suma de \$150.000 (fl. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 015 Hoy 19 de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria